

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0109**-00, informando que una vez calificadas las contestaciones allegadas, el Despacho encuentra que se dispuso de 2 fechas distintas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el 23 de septiembre del 2022 a las once de la mañana (11:00 am). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho encuentra que se fijó doble fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una mediante auto del 5 de septiembre de del 2022 que fijó la fecha para el 23 de septiembre del 2022 a las 11:00 am, y otra mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2022 para el 21 de noviembre del 2022 a las 10:00am.

De conformidad con lo previamente señalado, entra el Despacho a aclarar dicha situación estableciendo que, para todos los efectos, la diligencia se llevará a cabo el día seis (06) de octubre del 2022 a las ocho de la mañana (08:00 am), para lo cual se insta a las partes a ingresar a través del siguiente link Haga clic aquí para unirse a la reunión.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR LA FECHA para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del seis (06) de octubre del año 2022.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1a936b6acaa3593af875c247ee15dfa3c267956947b9e0b63f521b05756bbf**

Documento generado en 28/09/2022 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole, que la presente demanda Ordinaria Laboral de **MARTHA LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **COMPENSAR EPS**; fue remitida por la Superintendencia Nacional de Salud y correspondió por reparto a este Juzgado bajo el radicado No. 110013105002**20210051700**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, sino fuera porque observa el Despacho que, la demanda y sus anexos están dirigidos a la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual, previo al estudio correspondiente, se hace necesario que la parte demandante designe profesional del derecho y adecue la demanda de conformidad al procedimiento y trámite del proceso Ordinario Laboral. Esto es, a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la presente demanda interpuesta por **MARTHA LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **COMPENSAR EPS**; asimismo la parte demandante deberá designar un profesional del derecho para que la represente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que se sirva adecuar la demanda, al procedimiento y trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así

mismo se le informa que el escrito debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá allegar copia del referido escrito a la parte demandada con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ae11bb7d3f69af8e22f90ae3838eb719292904ff577593071de3eb3c4de2f**

Documento generado en 23/09/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ALVARO CUELLAR ACOSTA** contra **PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00042-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **ALVARO CUELLAR ACOSTA** contra **PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA**.
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **MISAEEL TRIANA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA** o a quien haga sus veces, de conformidad

con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)

4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

5. ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114598720cc83236bcb919807a5ddc74087591efe9fcc2c6716f237b9a44f892**

Documento generado en 23/09/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>